

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 1493 DE 2000****(Junio 9)**

Por la cual se definen nuevos formatos para la declaración de giro y compensación

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 54 del decreto 1283 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo estipulado en la ley 100 de 1993 artículo 156 literal d, el recaudo de las cotizaciones es responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Fondo de Solidaridad y Garantía, quien delegará en lo pertinente esta función en las Entidades Promotoras de Salud.

Que las Entidades Promotoras de Salud recaudan las cotizaciones obligatorias de los afiliados, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y deben aplicar el monto de los porcentajes determinados en la ley y los autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud .

Que la Ley 509 del 30 de julio de 1999 estableció beneficios a favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social en salud, el cual se reglamento en el capitulo II del Decreto 047 del 19 de enero del 2000, por lo anterior se requiere adoptar el formato para la declaración de giro y compensación de madres comunitarias.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 047 del 19 de enero del 2000, establece que los afiliados adicionales deberán cancelar la Unidad de Pago por Capacitación que corresponda a su grupo etéreo mas el valor que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud defina para promoción y prevención, mas un 10% destinado a este último porcentaje a la subcuenta Solidaridad.

Que el artículo 14 del Decreto 783 de 2000, modifico el artículo 15 del Decreto 047 de 2000, determinando que para efecto de la liquidación y pago de los aportes de los trabajadores dependientes, independientes se estará a los dispuesto por el Decreto 1406 de 1999.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 del Decreto 1283 de 1996, los formatos y demás soportes y documentos que se utilicen para el envío de la información derivada de las disposiciones del Decreto, serán establecidas mediante resolución del Ministerio de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adoptar el formulario de declaración de giro y compensación D2, los formatos MC1 y AD1, sus correspondientes instructivos y anexos, los cuales entrarán a

RESOLUCION NUMERO 1493 DE 2000
 Por la cual se definen nuevos formatos para la declaración de giro y compensación

regir a partir de la fecha de presentación de la declaración inicial del mes de julio de 2000.

PARÁGRAFO 1. El formato D1 de la Declaración de Giro y Compensación y su instructivo establecido en la Resolución 2408 de 1998, continúa vigente para las Declaraciones de Giro y Compensación hasta la fecha en que entren a regir los nuevos formatos adoptados en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Codificar los formatos anexos expedido en la presente resolución:

Formato	Código
Declaración de Giro y Compensación	D2
Declaración Especial de Madres Comunitarias	MC1
Formato Reporte para Cotizantes Dependientes (Adicionales)	AD1

PARÁGRAFO 3. Los formularios deberán diligenciarse íntegramente, salvo la casilla 10.2 del Formato D2, que se sujetará a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 3543 de 1998, y para las declaraciones de corrección y de adición de períodos de compensación anteriores al 1 de marzo del 2000 en relación con liquidación de aportes de solidaridad afiliados adicionales, en caso contrario se entenderá como no presentada la declaración.

ARTICULO 2. Se diligenciará el formato AD1, anexo a la presente Resolución, para los recaudos de que trata el artículo 2, numeral 5, del decreto 047 de 2000, correspondiente a los periodos comprendidos entre los meses de marzo y la fecha en que entren a regir los nuevos formatos adoptados en la presente resolución. Estos formatos se deberán presentar a más tardar el 30 de julio del 2000.

ARTICULO 3. Las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar deberán anexar en medio magnético a partir de la fecha de presentación de la declaración inicial del mes de julio de 2000, la información que soporta cada una de las declaraciones de giro y compensación presentadas al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía, conforme las especificaciones correspondientes que se establecen en el anexo técnico que hace parte de la presente Resolución.

El administrador fiduciario del FOSYGA estará obligado a revisar para efectos de la aceptación o glosa de la declaración de giro y compensación los soportes remitidos en medio magnético. Cuando exista rechazo o glosa por parte del ente fiduciario se debe indicar en forma clara y precisa el tipo de inconsistencia o error encontrado que soporta la glosa, dentro de los plazos establecidos en el decreto 1013 de 1998.

En caso de glosa, el administrador fiduciario deberá proceder a autorizar la compensación por el valor no glosado previo el ajuste de la declaración de giro y compensación por parte de la Entidad Promotora de Salud o la entidad obligada a compensar, sin perjuicio que la EPS o la entidad obligada a compensar pueda subsanar el error en el término establecido para el ajuste.

PARÁGRAFO 1. Durante los dos primeros meses los medios magnéticos no harán parte integral de la declaración de giro y compensación, en consecuencia, las inconsistencias detectadas no serán motivo de no aprobación de la declaración de giro y compensación por parte del encargo fiduciario que administra los recursos del FOSYGA. No obstante, el encargo fiduciario deberá informar de dichas inconsistencias a las EPS dentro de los tres días siguientes a su presentación y se aplicara lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 783 de 2000, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCION NUMERO 1493 DE 2000

Por la cual se definen nuevos formatos para la declaración de giro y compensación

PARÁGRAFO 2. A partir de la fecha de presentación de la declaración inicial del mes de septiembre de 2000, el medio magnético forma parte integral de la declaración de giro y compensación que presentan las entidades promotoras de salud y demás entidades obligadas a compensar por lo cual entrará a operar plenamente lo dispuesto en el presente artículo. La no presentación del medio magnético será causal de devolución de la correspondiente declaración.

ARTICULO 4. Los formularios a utilizar en el proceso de compensación son los establecidos en la presente Resolución y en la Resolución 2408 de 1998, con excepción del formato D1 el cual tendrá la vigencia establecida en la presente resolución.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 1102 de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Ministra de Trabajo y Seguridad Social encargada de las funciones del Despacho
del Ministro de Salud,